

GACETA OFICIAL

Año XIX

PANAMÁ, 31 DE MARZO DE 1922

Número 3571

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 35—Casa particular: Calle 1, No. 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 75, de 23 de Marzo de 1922 12215

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 4 12215

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215
Solicitud de registro de marca de fábrica 12215

Dirección General del Censo. Continuación 12217

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Bureau de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1922 12217

Relación de los documentos presentados al Bureau de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Marzo de 1922 12218

Visados Oficiales 12218

Edictos 12218

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Marzo 23 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide Pedro Cohen que se autorice a los Consules de Panamá en Génova y Marsella, para que visen el pasaporte de su hermano Eliaou Cohen, quien viene al país como pasajero de tercera clase, llamado por el peticionario para trabajar con él en el establecimiento comercial de su propiedad situado en la Avenida Central, número 80, denominado «El Porvenir», y constando en este Despacho que el referido Pedro Cohen es dueño del citado establecimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar a los Consules de Panamá en Génova y Marsella para que visen el pasaporte del señor Eliaou Cohen, quien se dice súbdito persa, y le permitan embarcar para Panamá, donde el favorecido deberá comprobar con documentos legales, que no pertenece a las razas cuya inmigración al país prohíbe el artículo 1843 del Código Administrativo.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Ensebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y la sociedad denominada «Hop Hong Lung Ltd.» representada por su Gerente Hi Sing Tsón, que en lo sucesivo se llamará El Arrendatario, hemos convenido en prorrogar por el término de cinco (5) años corridos desde el día 10 de Junio de 1922 el contrato de arrendamiento, celebrado el día 10 de Abril de 1915 entre las mismas partes, adicionado por el contrato número 23, de 28 de Octubre de 1915, contratos todos que se refieren a un edificio de dos pisos de propiedad de la Nación, ubicado en la esquina de la calle 13 Este y Avenida Norte al costa del Mercado Público de la ciudad.

La prórroga de este contrato se hace en consideración a que el arrendatario demolió el edificio existente antes y reconstruyó el que hoy existe para recomponerse de dicho costo con los arrendatarios futuros y se equivoque darle preferencia por el término previsto en el contrato para continuar usando el edificio.

El precio de arrendamiento será de B. \$30.00 mensuales pagaderos por anticipación el día 10 de cada mes.

Este contrato no altera ni modifica las demás obligaciones que constan en los contratos números 12 y 17 de 10 de Abril y 28 de Octubre de 1915.

Este contrato de prórroga requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República. Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo del presente año veintidós.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Hi Sing Tsón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 23 de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito que, mediante el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, se expida a favor de los señores CARLOS CUMINGS FULLER, ELMER DEAN FULLER y NATHANIEL HAYES FULLER, domiciliados en DOUGLSTOWN Y NUEVA YORK, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, patente de privilegio por el término de cinco años para un invento nuevo de su propiedad que «SE RELACIONA CON JUEGOS Y MAS ESPECIALMENTE CON UN JUEGO DE NAIPES, EN EL CUAL VARIAS SERIES DE NAIPES QUE LLEVAN DIFERENTES DESIGNACIONES SE EMPLEAN PARA SIMULAR UNA CAMBREA ENTRE CONTENIENTES O PARTICIPANTES DE CUALQUIER CLASE, YA SEAN ANIMALES O INANIMADOS, ETC.»

Acompaño:

Memoria descriptiva del invento y dibujos del mismo por duplicado; comprobantes del pago de los derechos respectivos; el poder que me acredita.

Panamá, Diciembre 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Febrero de 1922

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición a que al registro, se proceda a expedir la patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Austin Machinery Corporation*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de maquinaria para construcción de caminos, para agricultura, para rellenos, dragados, construcciones para trabajos de minas, para muellos, concreto, pavimentar, acollar asfalto, etc., etc., y otras dadas todas en el certificado de registro.

La marca consiste en la representa-

ción de una parte del hemisferio norte del globo terráqueo, en la cual aparece la palabra distintiva AUSTIN con las ras en relieve rodeando en círculo el polo Norte; en la base de cada una de las letras de dicha palabra se ve una letra de cada una de las que constituyen la palabra Machinery; y debajo del conjunto expresado la leyenda que dice «Moves The Earth Mixes The Concrete», todo tal como se ve en las facsimiles.



La marca se aplica a los efectos o a los empaques que los contengan colocando en ellos placas metálicas en las cuales se exhibe la marca, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un disé.

Panamá, Diciembre 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 19 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición a que al registro, se proceda a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra depositado en ese Despacho, yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Ingersoll Rand Company*, del No. 11, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de motores de vapor, turbinas de vapor, turbinas apropiadas, perforadoras y bombas de todas clases, martillos, barrenos y varias otras clases, de máquinas y aparatos y herramientas y partes para las mismas, según el detalle que contiene la copia de la solicitud de dicha marca, presentada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos.

La marca en referencia consiste en un monograma formado por las letras «I» y «R» y se aplica en las máquinas, herramientas, aparatos y partes, etc., moldeándola, estampándola, esculpíndola directamente sobre las mismas, o bien por medio de placas metálicas o etiquetas impresas adheridas en los mismos efectos o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes:

Copia de la solicitud de registro antes mencionada, obligándose a presentar el certificado de registro respectivo, tan pronto como sea expedido en los Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Diciembre 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Bristol-Myers Company*, del No. 281, Avenida Greene, Villa de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de pasta para los dientes, de su fabricación.

Consiste la marca en una faja rectangular que contiene en su centro un óvalo, del cual parten rayos hacia los bordes de la faja. Dentro del óvalo, la palabra distintiva *IPANA*, y debajo de ésta, en letras pequeñas, la leyenda *BRISTOL-MYERS CO., NEW YORK*.



Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos, botellas u otros envases que contengan la pasta, impidiéndose el uso de tales recipientes o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes y del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Diciembre 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de asfalto.

Consiste la marca en un círculo, dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo, la palabra distintiva *SOCONY*, y en la parte inferior, en semicírculo, la leyenda *STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK*. Fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «N»; en la parte superior «SO», y al lado derecho la letra «Y».



Se aplica la marca imprimiéndola en los empaques de los efectos o adhiriendo sobre éstos etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, pidiendo el registro de otra marca de estos mismos dueños.

Panamá, Diciembre 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces la anterior solicitud, consecutivamente, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pilos y depósitos de limpieza.

Consiste la marca en un círculo, dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo, la palabra distintiva *SOCONY*, y en la parte inferior en semicírculo, la leyenda

STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK. Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «N»; en la parte superior «SO» y al lado derecho la letra «Y».



Se aplica la marca imprimiéndola en los empaques de los efectos o adhiriendo sobre éstos etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, pidiendo el registro de otra marca de estos mismos dueños.

Panamá, Diciembre 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de estufas y calentadores de cierta denominación, lámparas, linternas, mecheros, portavelas y mechas.

Consiste la marca de un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja en la parte superior del escudo, la palabra distintiva *SOCONY*; y en la parte inferior en semicírculo la leyenda *STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK*. Fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «N»; en la parte superior «SO» y al lado derecho la letra «Y».



Se aplica la marca imprimiéndola en los empaques de los efectos o adhiriendo sobre éstas etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé; el poder se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, pidiendo el registro de otra marca de estos mismos dueños.

Panamá, Diciembre 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26 Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones de todas clases.

Consiste la marca de un círculo dentro del cual hay un escudo. En una faja, en la parte superior del escudo, la palabra distintiva *SOCONY*; y en la parte inferior en semicírculo la leyenda *STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK*. Fuera del escudo del lado izquierdo, en forma caprichosa, la letra «N»; en la parte superior «SO» y al lado derecho la letra «Y».



Se aplica la marca imprimiéndola en los empaques de los efectos o adhiriendo sobre éstas etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos y del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé. El poder se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, pidiendo el registro de otra marca de estos mismos dueños.

Panamá, Diciembre 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la DAILING VALVE & MANUFACTURING CO., de la ciudad de Wilkes-Barre, Pensilvania, de la ciudad de Wilkes-Barre, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra: distintiva "DAKOVAY" y que usa para emparar y distinguir en el comercio la fabricación de cierta clase de empaquetadura compuesta conteniendo goma y un material de refuerzo en la forma de una tira empacadora, rellenos y arandelas para susar en bombas para aceite y de otras clases y también en válvulas y grifos.

Se aplica la marca imprimiéndola en los efectos mismos, en etiquetas que se adhieren a éstos o en los envoltorios que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Асепраїо:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos:

Certificado del registro de la marca en
Estados Unidos:

El poder;
Cuatro facsímiles; y
Un clisé.

Panamá, Diciembre 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá 1º de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la última publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs-1.

BOLETIN NUMERO 1

PROVINCIA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA
NACIONALIDAD

País	Aldeas y cas.	Colomb.		Costa Rica		Cuba		China		Guatemala		Honduras		El Salvador		Nicaragua		Total										
		Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.	Hab.	M.											
Arreifeño		8	3					12		18	7	1			30			51	5									
Bailón		18	6	1		2	2	8							2			22	4									
Cajón		47	16	1		2		10		3								10										
Chancé		20	10					1		1	5	2	1	1		2		8										
Chiriquita		486	353	1	1			20		2	2	1		9	4													
Chiriquí		95	17			1	1	18		4	14	1	3		7	2	8	90	5									
Chiriquí		14	3		3			3		2	1	6		4	12	2	13	1										
La Chorrera		56	13	2				20	2	18	6	5	1		2			20	4									
Domínguez	13	8	1317	1034	136	136	72	56	1128	64	111	84	421	341	109	64	88	654	540	40	13	74	53	14	0052	8230		
Ensenada		67	25	4				6							1			6										
San Carlos								4							1			1										
San Carlos	3	16						9		1	2	2	4		2													
TOTAL	10	8	2106	1522	1464	142	78	60	1124	56	118	87	490	212	301	108	113	60	713	548	80	14	76	63	80	14	9426	3278

PROVINCIA DE PANAMA
NACIONALIDAD

[illegible]

(Continuarea)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Marzo de 1922.

Telegrama de 23 de los corrientes del Juez 1.º del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario comunica que a solicitud de Carlos V. Biebrach, cesionario de Samuel Alvarez, ha decretado el secuestro de varias fincas de José Ramón de la Lastera, ubicadas en la Provincia de Chiriquí.

Escritura N.º 100 de 22 de las corrientes de la Notaría del Círculo de Colón por la cual Horacio Bertrán confiere poder general a Enrique O. Bertrán.

Escritura N.º 335 de 23 de los corrientes de la Notaría de este Circuito, por la cual Eladia Trujillo constituye hipoteca a favor de Heriberto Morales A., por la suma de B. 2,000.00, sobre unas fincas ubicadas en esta ciudad y Elías Hernández de Espinosa, como obligación hipotecaria.

Escritura N.º 258 de 4 de los corrientes de la Notaría 1.ª de este Circuito por la cual Antonio Díaz G. constituye hipoteca a favor de Pedro A. Romero, por la suma de \$3,000.00 plata padonada, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Rómulo B. Augusto Uribe, cancela hipoteca.

Diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 14. de este Circuito el 23 de los corrientes, por la cual Hacer Validez se constituye fiador de Tomas Caballero v. de Domínguez, para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Clementina Pérez viuda de Caballero y a sus menores hijos con motivo de una acción.

Escritura No. 294 de 13 de los corrientes de la Notaría 1.^a de este Circuito, por la cual Fania Linares constituye hipoteca a favor de Elena de la Guardia de Arango, sobre una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 2.000.00 y se hace una cancelación.

Escritura N.º 337 de hoy de la Notaría 1.ª de este Circuito, por la cual Carlos Carbone confiere poder a Antonio Anguizola.

Escritura N.º 116 de 23 de los co-
rrientes de la Notaría 2.ª de este Circui-
to, por la cual Emilio R. Palomo, vende
a Alfredo Revello un kiosco ubicado en
esta ciudad, por B. 250.00

Escritura N.º 97 de 23 de Noviembre del año pasado de la Notaria del Circuito de Bocas del Toro por la cual la Nación vende a Timothy Lismore un lote de terreno de 7 hectáreas 699.0 metros cuadrados situado en dicho Distrito, por B. 4.00.

Escritura No. 333 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1.^a de este Circuito, por la cual Alejandro A. Duque cancela hipoteca a Clara Solano.

Escritura No. 334 de 23 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Clara Solano constituye hipoteca a favor de la Compañía Unida de Duque, sobre una casa ubicada en esta ciudad, por B. 2 289.41.

Panamá, Marzo 24 de 1922

El Registrador General.

E. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Marzo de 1922.

Escritura número 68 de 17 de Marzo en curso, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Juan R. Genoit vende a W. H. Thorp la mitad de una finca de su propiedad, distinguida con el número 1952, por la suma de doscientos cincuenta balboas.

Escritura número 69 de 17 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Juan R. Genoit vende a Frank W. Hunter la mitad de su finca número 1952 por la suma de B. 250.00. La primera finca y ésta están ubicadas en Boquerón.

Escritura número 53 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Adolfo Bofill vende una finca de su propiedad ubicada en las saladas de esta ciudad a Rajraj Singh por la suma de B. 250.00.

Escritura número 19 de 3 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Antonio Aguilar y Víctor Manuel Salazar hacen una rectificación a la escritura número 12 de 8 de Febrero del presente año y de aquella Notaría.

Escritura número 95 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Roberto Ayarza A. constituye segunda hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a favor de María H. de Lee, por la suma de sesientos balboas.

Panamá, Marzo 25 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos vigentes, así: Civil, Penal y de Minera, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.00 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIRANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

CONCURSO A BOCAS

Hasta el día 24 de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de cuatro (4) bocas vacantes en la Hacienda Nacional de Ostreriza, una por cada una de las Provincias de Panamá, Bocas del Toro, Chiriquí y Veraguas.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañado de los documentos que exige el Decreto número 18 de 4 de Abril de 1915, publicado en la GACETA OFICIAL, número 1915, fechada el 15 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se presenten solicitudes por las Provincias mencionadas, podrán adjudicarse las bocas a personas naturales de otras Provincias.

Panamá, Marzo 24 de 1922.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día cinco de Abril próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones, a las cocinas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (No. 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los representantes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas, que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día once de Abril próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de las mejoras y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e individual, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas y las que no tienen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 28 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOLICITUDES DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cada-

las de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vásquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vásquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

Vidal E. Cano.

El Secretario,

R. Atenán.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barrozo se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la pulpa derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sean entregados, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Urdía V.

30 vs.—11

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro solado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciere, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, [Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—28

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancuzco, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: () y a sangre con dos piquetes en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FABREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cría (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdés vecino del lugar de El Valle de esta jurisdicción, la que dice pastar hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del Cerro Espirita», y está herrada con los siguientes fierros A 2—

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avalará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIGAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. No. 7745